

Memorandum no. **INFOEM/COM-EAY/371/2018**
Meteppec, Estado de México, 2 de julio de 2018

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RÁMIREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución de los recursos de revisión **01080/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima cuarta sesión ordinaria del veintisiete de junio de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS



C.c.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento.

Archivo

AMV

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 01080/INFOEM/IP/RR/2018, 01081/INFOEM/IP/RR/2018 Y 01715/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión acumulados 01080/INFOEM/IP/RR/2018, 01081/INFOEM/IP/RR/2018 y 01715/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta ZULEMA MARTINEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte las causas que dieron origen a los recursos de revisión; empero, resulta necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante al análisis realizado en el recurso de revisión 01715/INFOEM/IP/RR/2018.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular realizó diversas manifestaciones mediante las cuales se solicitó del **Ayuntamiento de Chicoloapan**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, la entrega del Manual de Organización del área de zoonosis nuevamente, puesto que mediante solicitud diversa ya lo había requerido.

Así, de las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta manifestó que dicha información ya había sido solicitada y recurrida por el solicitante en un recurso diverso y a través del cual se le hizo de su conocimiento que el Manual de Organización del área requerida se encontraba en proceso de aprobación.

Así, del estudio realizado al expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó **SOBRESEER** el recurso de revisión **01715/INFOEM/IP/RR/2018**, al considerar que se configuran los supuestos establecidos en las fracciones IV y V del artículo 192, en relación con la fracción VI del diverso 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide con las causas que dieron origen al recurso de revisión materia del presente voto, considero que la Ponencia Resolutora debió analizar las causales de improcedencia del recurso de revisión, atendiendo el principio de exhaustividad.

Lo anterior obedece a que, como bien lo señaló **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, la información solicitada fue motivo de revisión en un recurso diverso; por

lo que, en ese sentido se comparte el estudio de la resolución en comento; sin embargo, se difiere respecto a las causales normativas que invoca la Ponencia Resolutora, toda vez que, a criterio de la que suscribe la expedición de un Manual General de área, no se trata de un trámite en específico y ese sea el motivo por el cual quede sin materia el recurso para que proceda su sobreseimiento.

Sino por el contrario, la expedición del Manual de Organización en comento, es una facultad potestativa del **SUJETO OBLIGADO**, es decir, que puede o no haberlo expedido o en su caso aprobado pues de la normatividad que lo rige no se desprende que se deba generar y aprobar en cierto periodo de tiempo; sin embargo, ello sólo constituye la configuración de un hecho negativo, por lo que, es evidente que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Así, de todo lo expuesto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues, se insiste en que la Ponencia Resolutora debió analizar las causales que para el caso en concreto se actualizaban y en consecuencia brindar mayor certeza jurídica al solicitante, respecto del sentido en que se resolvió el recurso de revisión, en atención a los principios de exhaustividad y congruencia y lo establecido en el artículo 9 de la Ley de la materia.

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución de los recursos de revisión acumulados 01080/INFOEM/IP/RR/2018, 01081/INFOEM/IP/RR/2018 y 01715/INFOEM/IP/RR/2018, aprobados el veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

YSM/AMV

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels: (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suarez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Misericordia, C.P. 52166
Metepec, Estado de México